

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00400 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Si bien, toda persona natural puede llevar a su ejercicio una acción popular, es necesario que el actor especifique cuál es su interés - propio o comunitario-, o la necesidad que le asiste para llevarla a cabo, con ocasión de las actuaciones desplegadas por parte del Banco Davivienda S.A. y, en tal sentido acredite dicha circunstancia.

2. Indicará de manera precisa, los derechos que se consideran amenazados o vulnerados (literal *a*, artículo 18, Ley 472 de 1998).

3. Aportará las pruebas que se pretende hacer valer dentro del presente asunto (literal *a*, artículo 18, Ley 472 de 1998).

4. Informará si se ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante la entidad financiera accionada, a fin lograr la protección de los derechos colectivos que se consideran vulnerados. En caso afirmativo, indíquese ante qué autoridad y las respuestas proporcionadas.

5. Debido a la constancia secretarial que se puede observar en el Pdf. 008, y en el entendido de que el señor José Largo instauró 150 acciones populares, las cuales fueron remitidas a este Distrito Judicial, se requiere **i)** al accionante para que acredite cuál de los despachos judiciales fue el primero en admitir la acción y **ii)** a la Oficina Judicial de Reparto, para que sirva efectuar una relación de las acciones remitidas a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá presentadas por José largo y de ser posible, la hora y fecha en que fueron repartidas a cada uno de los despachos.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf51a0ff8f0793228ca1b8ca377611f40bb5dcb465e4514c30c5d07777919591**

Documento generado en 09/11/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>